

de Barranquilla, al resolver la situación jurídica a Sixto Gabriel Taborda Salas, alias "Fillberto" señaló: "...Sixto Gabriel Taborda Salas, participó activamente por espacio superior a los tres meses en la mentada célula guerrillera como soldado raso y a su vez participó solamente en combate que se dio (sic) con la Brigada (sic) Móvil 2 de regencia del Ejército Nacional, en la cual perdieron la vida dos guerrilleros, saliendo otro herido y no se produjeron bajas por parte de las tropas.

Su actividad estuvo encaminada a compartir con los ideales del grupo subversivo esto es, derrocar mediante el empleo de las armas el gobierno legal vigente o suprimir el régimen constitucional vigente, cosa que lo hace responsable del ilícito en mención por poco que fuera en el tiempo su participación en tales organizaciones insurrectas..." (Cuaderno Original, folio 28);

Aun cuando Taborda Salas haya demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil de conformidad con el marco de condiciones señaladas por el Decreto 1943 de 1991 como el ser investigado por el delito de rebelión, así como el de su presentación en forma voluntaria ante la Brigada Móvil Número 2 de Cauca (Antioquia), manifestando ser desertor del Frente Alfredo Gómez Quiñones del Ejército de Liberación Nacional, también es cierto que los hechos, por los cuales está siendo investigado, fueron cometidos con posterioridad a la vigencia de la Constitución Política, según se desprende de la declaración libre y espontánea rendida ante la Oficina de Inteligencia Seccional, DAS Atlántico, que obra a folio 6 del cuaderno original del proceso cuando señala:

"...El 5 de Noviembre del año pasado ingrese (sic) al frente Alfredo Gómez Quiñones del ELN, en el pueblo donde yo viví (sic) en Tenche, se (sic) realizaban reuniones de ellos las cuales eran promovidas por Germán..."

Así mismo al entrar a resolver la situación jurídica del peticionario el Juzgado de Orden Público de Barranquilla, al referirse a los hechos motivo de la investigación que obra a folio 27 del expediente 2584 del proceso establece:

"Como se reseñara en vistos de esta resolución judicial, el señor Sixto (sic) Gabriel Taborda (sic) Salas, se entregó (sic) voluntariamente ante las autoridades del Ejército Nacional (sic), manifestando ser desertor del frente 'Alfredo Gómez Quiñones' del Ejército de Liberación Nacional, y en versión libre e (sic) espontánea (sic) manifestó que para el día 5 de Noviembre de 1991 ingreso (sic) a esa facción (sic) subversiva (sic) en cita, en la región de 'Tenche'..."

En este orden de ideas es necesario concluir, que al no cumplirse uno de los requisitos fundamentales para el pronunciamiento por parte del Gobierno Nacional para la concesión del beneficio solicitado, como es que los hechos sean anteriores a la promulgación de la Constitución Política, ello determina que se desestime la petición y se resuelva de manera desfavorable;

En mérito de lo expuesto, el Presidente de la República de Colombia,

## RESUELVE:

Artículo 1º Negar el beneficio de amnistía a Sixto Gabriel Taborda Salas, alias "Fillberto", de condiciones personales y civiles anotadas, respecto de la causa que en su contra se adelanta bajo el número dos mil quinientos ochenta y cuatro (2584), en la Dirección Regional de Fiscalías de Barranquilla, por el delito de Rebelión.

Artículo 2º Devolver al despacho de origen el expediente radicado bajo el número dos mil quinientos ochenta y cuatro (2584), para que se continúe el trámite correspondiente.

Artículo 3º Notificar la presente decisión en forma personal al interesado, informándole la procedencia del recurso de reposición, a interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes al de su notificación.

Artículo 4º Librar, previa ejecutoria de la presente Resolución, las comunicaciones a que se refiere el artículo 8º del Decreto 1943 de 1991.

Artículo 5º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publiquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase. Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 24 de junio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Gobierno,

Fabio Villegas Ramírez.

El Ministro de Justicia,

Andrés González Díaz.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 0084 DE 1993  
(Junio 24)

por la cual se decide sobre una petición de amnistía.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto 1943 de 1991,

## CONSIDERANDO:

Andrés Emilio Benítez Vargas, alias "Orlando Antonio Martínez", mayor de edad, indocumentado, natural de Carautá-Frontino (Antioquia), hijo de Jesús María y Carmen Emilia, soltero, analfabeta, de ocupación agricultor, actualmente detenido preventivamente

en la Cárcel del Circuito del Municipio de Frontino, solicita al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia, la concesión del beneficio de amnistía consagrado por el Decreto 1943 de 1991;

El día trece (13) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991), Benítez Vargas se presentó en forma voluntaria al Comandante del Batallón de Infantería número 11 Cacique Nutibara con sede en el Municipio de Frontino (Antioquia), manifestando ser militante de la cuadrilla disidente del Ejército Popular de Liberación, grupo armado en el cual militó por espacio de tres (3) meses;

Dentro del proceso adelantado por el Juzgado de Orden Público de Medellín, adscrito a la Dirección Seccional de Orden Público de Medellín, fue proferida medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en contra de Andrés Emilio Benítez Vargas como presunto coautor de los punibles de terrorismo y omisión de informes sobre actividades terroristas y al momento de enviarse el expediente al Ministerio de Justicia para el correspondiente estudio, el proceso fue suspendido sin que hubiese concluido la instrucción;

El Juzgado de Orden Público de Medellín, adscrito a la Dirección Seccional de Medellín al resolver la situación jurídica de Benítez Vargas, al referirse a los hechos, manifiesta:

"Ante el batallón de infantería (sic) número 11 (sic) Cacique Nutibara de Frontino Antioquia, estando presente el secretario de la alcaldía, se entregaron Andrés Emilio Benítez Vargas alias 'Orlando Antonio Martínez' y Luis Javier Borja alias 'Luis Alberto Cardona', sujetos que hicieron parte de cuadrilla disidente del EPL, y ahora formaban parte de la C.G.S.B. que opera por frontino, nutibara y otros lugares incluso del departamento del Chocó, (sic) sujetos que al parecer participaron en el secuestro de Gabriela White del señor Ivan (sic) Bedoya, intento de homicidio en Alonso Legalde y Andrés García, el hurto de viveres y otros elementos, individuos que intimidan a habitantes de la región sin importar niños, han utilizado armas como el encuentro con tropa regulares el 19 de agosto en la vereda pantanos" (Cuaderno Original, folio 14);

El artículo 1º del Decreto 1943 de 1991 faculta al Gobierno Nacional para conceder en cada caso particular, los beneficios de indulto o amnistía, dentro de un marco de condiciones referente a que se trate de los delitos de rebelión, sedición, asonada, conspiración y los conexos; a que hayan sido cometidos con anterioridad a la promulgación de la Constitución Política, y que el grupo guerrillero del cual forma parte el solicitante haya demostrado su voluntad de reincorporación a la vida civil, ampliando la posibilidad de concederlos así mismo, a las personas que por fuera de la organización rebelde de la que formen o hayan formado parte, así lo soliciten, si a juicio del Gobierno Nacional se encuentra demostrada la voluntad de reincorporación a la vida civil;

La valoración, siguiendo con lo dispuesto por el Decreto 1943 de 1991, se hará por parte del Gobierno Nacional teniendo en cuenta la pertenencia (actual o pasada) a un grupo guerrillero, comprobable en el caso sub examine mediante las diligencias procesales adelantadas hasta la suspensión del proceso por el Juzgado de Orden Público de Medellín, adscrito a la Dirección Seccional de Orden Público de Medellín, hoy denominada Dirección Regional de Fiscalías;

Para la valoración de los presupuestos a que se refiere el artículo 3º del Decreto 1943 de 1991 el Ministerio de Justicia, a través de su Oficina Jurídica, con oficio 003281 del 11 de agosto de 1992 envía al Ministerio de Gobierno las actuaciones administrativas acompañadas del expediente 6588 del proceso seguido en contra del peticionario. Por lo anterior, mediante oficio 659 del 19 de octubre de 1992, suscrito por la Jefe de la Oficina de Orden Público y Convivencia Ciudadana del Ministerio de Gobierno, envía el Acta número 25 de fecha quince (15) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992), suscrito por los señores Ministro y Viceministro de Gobierno por medio de la cual se "procede a incluir en lista de guerrilleros desmovilizados y a elaborar la presente acta para que se siga el trámite ante el Ministerio de Justicia con los siguientes nombres: ...Andrés Emilio Benítez (sic) Vargas, 'Ejército Popular de Liberación, EPL'". (Expediente Administrativo, folios 8 a 11);

Al rendir diligencia de indagatoria Benítez Vargas ante el Juzgado Penal Municipal de Frontino, manifestó:

"...Yo digo que yo estoy aquí en la cárcel porque por una parte me entregué y me solucionan el problema. Yo me entregué, porque como que me vino un gusto de entregarme, yo me entregué aquí, porque por una parte, estaba pintado con el ejército (sic), digamos así, ya señalado por el ejército (sic), señalado como guerrillero y por otra parte porque yo veía que hacía más entregandome (sic), que quedandome (sic) en el monte y por que quería mejor coger la vida civil que ar por allá de guerrillero..." (Cuaderno Original, folio 7 reverso);

El Juzgado de Orden Público de Medellín, adscrito a la Dirección Seccional de Orden Público de Medellín, al resolver la situación jurídica a Andrés Emilio Benítez Vargas, alias "Orlando Antonio Martínez" señaló:

"De lo anterior concluye el despacho que los procesados Benítez (sic) Vargas y Borda Alcaraz, tenían conocimiento de diferentes hechos delictivos e incluso participaron en ellos, llevando las boletas de exigencia de dinero. Asediados por los militares asignados a

la región no tuvieron otro camino que entregarse a la autoridad, y aunque no aceptan haber participado en enfrentamiento, extorsión o secuestro de manera directa, si apuntan a que eran quienes estaban al tanto en las reuniones, cuando se presentaba el ejército avisaban a la guerrilla para que se alejara o ubicaran con el fin de evadir a los regulares, cumplían misiones de los mismos y eran muy conocidos allí, pues de sus indagatorias se extrae que hasta los mismos familiares hacen parte de tales grupos, y por lo visto son más delincuentes comunes y no grupo armado con ideales políticos que son los reputados guerrilleros y sus causas u objetivos diferentes, nada de lo que se conoce como guerrilla lo notamos en los que hicieron presentación". (Cuaderno Original, folio 16);

En diligencia de ampliación de la indagatoria el señor Emilio Benítez Vargas, señala:

"Preguntado: ¿Cuánto hacía que usted pertenecía a dicho grupo comandado por Anibal Arenas? Contestó: Hacia tres meses que pertenecía a dicho grupo..." (Cuaderno Original, folio 32);

En la declaración rendida ante el Juzgado Penal Municipal de Frontino, la Inspectora de Carautá señala:

"...Contestó: El Benítez si cargaba un arma, un revólver, ese tipo duraría tres o cuatro meses en la guerrilla..." (Cuaderno Original, folio 69);

Al analizar el contenido de los documentos que forman parte del expediente judicial se establece que el señor Benítez perteneció al grupo comandado por Anibal Arenas durante tres (3) meses contados hasta el 13 de septiembre de 1991, tal como lo respondió en la diligencia de ampliación de la indagatoria;

Con fundamento en lo expuesto puede afirmarse que la conducta que dio origen a la solicitud de amnistía se realizó entre los meses de junio a septiembre de 1991, por lo que el beneficio no puede concederse, como quiera que es requisito para su procedencia según lo establece el Decreto 1943 de 1991, que se trate de delitos cometidos con anterioridad a la promulgación de la Constitución Política;

En mérito de lo expuesto, el Presidente de la República de Colombia,

## RESUELVE:

Artículo 1º Negar el beneficio de amnistía a Andrés Emilio Benítez Vargas, alias "Orlando Antonio Martínez", de condiciones personales y civiles anotadas, respecto de la causa que en su contra se adelanta bajo el número seis mil quinientos ochenta y ocho (6588), en la Dirección Regional de Fiscalías de Medellín, por los punibles de terrorismo y omisión de informes sobre actividades terroristas (artículos 1º y 4º del Decreto 180 de 1988).

Artículo 2º Devolver el expediente a la Dirección Regional de Fiscalías de Medellín radicado bajo el número seis mil quinientos ochenta y ocho (6588), para que se continúe el trámite correspondiente.

Artículo 3º Notificar la presente decisión en forma personal al interesado, informándole la procedencia del recurso de reposición, a interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes al de su notificación.

Artículo 4º Librar, previa ejecutoria de la presente Resolución, las comunicaciones a que se refiere el artículo 8º del Decreto 1943 de 1991.

Artículo 5º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publiquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase. Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 24 de junio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Gobierno,

Fabio Villegas Ramírez.

El Ministro de Justicia,

Andrés González Díaz.

MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO

## DECRETOS

## DECRETO NUMERO 1168 DE 1993

(Junio 24)

por el cual se reglamenta el artículo 1.1.0.1 del Estatuto Orgánico del Mercado Público de Valores.

El Presidente de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

## DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos previstos, en el artículo 1.1.0.1 del Estatuto Orgánico del Mercado Público de Valores, se entenderán como documentos emitidos en serie o en masa aquellos que incorporen derechos patrimoniales y reúnan las siguientes condiciones:

a) Que sean creados en virtud de un acto único o de actos sucesivos de los que se originen cuando menos 20 títulos;

- b) Que correspondan a un patrón común, es decir que tengan un contenido sustancial homogéneo;
- c) Que tengan igual naturaleza jurídica;
- d) Que tengan la misma ley de circulación;
- e) Que provengan de un mismo emisor, y
- f) Que tengan vocación circulatoria.

Parágrafo. Los certificados de depósito a término, los certificados de depósito, los bonos de prenda, las aceptaciones bancarias y las cédulas hipotecarias, así como los títulos emitidos en desarrollo de procesos de titularización, continuarán siendo documentos susceptibles de emitirse en serie o en masa.

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 24 de junio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Héctor José Cadena Clavijo.

DECRETO NUMERO 1169 DE 1993

(junio 24)

por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 35 de 1993 y 4.2.0.3 del Estatuto Orgánico del Mercado Público de Valores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1° Cuando con ocasión del ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4° y 33 de la Ley 35 de 1993, el Gobierno Nacional por conducto de la Sala General de la Superintendencia de Valores expida normas que correspondan a las facultades de intervención en el mercado público de valores, ésta última podrá adoptar una numeración, indicando su origen, que permita incorporarlas para su publicación en el Estatuto Orgánico del Mercado Público de Valores, con el propósito de mantener permanentemente actualizado el mismo.

Artículo 2° Cuando la Sala General de la Superintendencia de Valores lo considere necesario, en atención al tema o la extensión de las normas expedidas, podrá solicitar a la Imprenta Nacional la publicación del texto completo del Estatuto Orgánico del Mercado Público de Valores en el Diario Oficial, con inclusión de las disposiciones que se expidan en desarrollo de las facultades mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 3° El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 24 de junio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Héctor José Cadena Clavijo.

DECRETO NUMERO 1170 DE 1993

(junio 24)

por el cual se aclara el artículo 1° del Decreto número 1123 del 15 de junio de 1993.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, como Suprema Autoridad Administrativa, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1666 de 1991,

DECRETA:

Artículo 1° Aclárase el artículo 1° del Decreto 1123 del 15 de junio de 1993, en el sentido de que el doctor Rudolf Hommes, Ministro de Hacienda y Crédito Público no viajará a la ciudad de Boston (Estados Unidos de Norte América) a entrevistarse con Jerry Haussman, Consultor en Materia de Telefonía Celular, como se había señalado y en cambio se desplazará a la ciudad de Washington D.C. a sostener conversaciones con integrantes del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo, BID.

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 24 de junio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Miguel Silva Pinzón.

DECRETO NUMERO 1171 DE 1993

(junio 24)

por el cual se fija una remuneración, se determinan unas primas y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4° de 1992,

DECRETA:

Artículo 1° La remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación para el empleo de Experto de Comisión Reguladora, Código 0090 de los Ministerios de Comunicaciones, Desarrollo Económico y Minas y Energía será igual a la señalada para los Viceministros.

Artículo 2° Establécense para los empleos de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0155 y Experto de Comisión Reguladora Código 0090 de los Ministerios de Comunicaciones, Desarrollo Económico y Minas y Energía una prima técnica en los mismos términos y condiciones señalados en el Decreto-ley 1624 de 1991.

Artículo 3° Quienes desempeñen el empleo de Experto de Comisión Reguladora Código 0090 de los Ministerios de Comunicaciones, Desarrollo Económico y Minas y Energía, tendrán derecho a percibir una prima de gestión equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y de los gastos de representación.

Artículo 4° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 24 de junio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Héctor José Cadena Clavijo.

El Subdirector General del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargado de las funciones del Despacho del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Jorge Eliécer Sabas Bedoya.

DECRETO NUMERO 1172 DE 1993

(junio 24)

por el cual se fija una remuneración.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4° de 1992,

DECRETA:

Artículo 1° Adiciónase en la escala salarial del nivel directivo de que trata el artículo 2° del Decreto 11 de 1993 el Grado 21 con una asignación básica mensual de un millón trescientos cuarenta mil pesos (\$ 1.340.000.00).

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 24 de junio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Héctor José Cadena Clavijo.

El Subdirector General del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargado de las funciones del Despacho del Director del Departamento,

Jorge Eliécer Sabas Bedoya.

DECRETO NUMERO 1173 DE 1993

(junio 24)

por el cual se modifica la Planta de Personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1° Suprimir de la Planta de Personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecida mediante Decreto 593 del 30 de marzo de 1993, los cargos que se relacionan a continuación:

Número de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
<b>Dirección Superior.</b>			
2	Coordinador	5005	21
2	Coordinador	5005	19
1	Secretario Ejecutivo del Despacho de Ministro	5240	23
<b>Dirección General del Presupuesto Nacional.</b>			
1	Director Técnico de Ministerio	0100	20
4	Subdirector Técnico de Ministerio	0150	18
1	Asesor	1020	09
1	Asesor	1020	07
3	Profesional Especializado	3010	15
4	Profesional Especializado	3010	14
6	Profesional Especializado	3010	13
4	Profesional Especializado	3010	12
6	Profesional Especializado	3010	09
1	Profesional Universitario	3020	04
1	Técnico en Presupuesto	4035	15
3	Coordinador	5005	21

Número de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
11	Profesional Especializado	3010	18
1	Profesional Universitario	3020	04
1	Asistente Administrativo	4140	15
1	Secretario Ejecutivo	5040	17
1	Auxiliar Administrativo	5120	09

**Dirección General de Crédito Público.**

1	Director Técnico de Ministerio	0100	20
1	Subdirector Técnico de Ministerio	0150	17
3	Subdirector Técnico de Ministerio	0150	16
1	Asesor	1020	05
1	Asesor	1020	02
1	Jefe de División	2040	20
1	Profesional Especializado	3010	17
3	Profesional Especializado	3010	16
1	Técnico Administrativo	4065	11
1	Técnico Administrativo	4065	07
1	Coordinador	5005	21
1	Coordinador	5005	19

**Dirección General del Tesoro Nacional**

1	Director Técnico de Ministerio	0100	20
1	Subdirector Técnico de Ministerio	0150	17
3	Subdirector Técnico de Ministerio	0150	16
1	Jefe de División	2040	16
5	Profesional Especializado	3010	18
2	Profesional Especializado	3010	16
1	Profesional Especializado	3010	14

Artículo 2° Crear en la Planta de Personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los siguientes cargos:

Número de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
<b>Dirección Superior.</b>			
1	Asesor	1020	02
1	Secretario Ejecutivo del Despacho de Ministro	5230	23
2	Secretario Ejecutivo del Despacho de Ministro	5230	22
2	Secretario Ejecutivo	5040	20
2	Secretario	5140	10

**Secretaría Administrativa.**

1	Asesor	1020	02
8	Auxiliar de Servicios Generales	6035	05
2	Auxiliar de Servicios Generales	6035	07

**Dirección General del Presupuesto Nacional.**

1	Director Técnico de Ministerio	0100	21
4	Subdirector Técnico de Ministerio	0150	19
1	Asesor	1020	11
1	Asesor	1020	07
3	Profesional Especializado	3010	15
4	Profesional Especializado	3010	14
6	Profesional Especializado	3010	13
4	Profesional Especializado	3010	12
6	Profesional Especializado	3010	09
1	Profesional Universitario	3020	04
1	Técnico en Presupuesto	4035	15
3	Coordinador	5005	21

**Dirección General del Tesoro Nacional.**

1	Director Técnico de Ministerio	0100	21
1	Subdirector Técnico de Ministerio	0150	19
3	Subdirector Técnico de Ministerio	0150	18
2	Profesional Especializado	3010	14
1	Profesional Especializado	3010	08
1	Coordinador	5005	21
1	Coordinador	5005	20
2	Secretario Ejecutivo	5040	17
7	Secretario Ejecutivo	5040	15
3	Auxiliar Administrativo	5120	11

**Dirección General de Crédito Público.**

1	Director Técnico de Ministerio	0100	21
1	Subdirector Técnico de Ministerio	0150	19
3	Subdirector Técnico de Ministerio	0150	18
1	Asesor	1020	05
1	Profesional Especializado	3010	09
1	Técnico en Presupuesto	4035	13
1	Técnico Administrativo	4065	09
3	Coordinador	5005	21
1	Coordinador	5005	20
4	Coordinador	5005	19
1	Secretario Ejecutivo	5040	13